

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN:

La Asociación que se crea por este acto se denominará ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA

Cuya sigla para todos los efectos será "ACOMEDIH"

La naturaleza jurídica de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", se constituye como una Corporación Científica, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por profesionales de la salud en ejercicio legal de sus profesiones; personas naturales interesadas en propender por el progreso científico y la permanente actualización profesional.

La Corporación científica tendrá su funcionamiento, organización y gobierno de acuerdo con claros principios debidamente armonizados con la Constitución Política de Colombia, las leyes y sus estatutos.

CAPITULO II. DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO: LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero en razón de sus actividades y por resolución de la Asamblea General, podrá establecer representaciones, sedes o dependencias de ella en otros lugares del territorio nacional o en el exterior.

CAPITULO III. DURACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", Tendrá una duración de término indefinido desde el 8 de marzo de 2013, pero Podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, en los casos previstos en la Ley y de conformidad con los Estatutos, o por mandato legal.

ARTÍCULO 4.- INTEGRACIÓN: En cuanto a su integración, LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", estará constituida, entre otros, por personas naturales, Profesionales de la salud humana en ejercicio legal de su profesión, nacionales o extranjeros, que cumplan con los requisitos señalados en los presentes estatutos y las leyes colombianas vigentes.

ARTÍCULO 5.- RELACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES Y ASOCIACIONES CIENTÍFICAS:

LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" podrá afiliarse, adscribirse a otras ASOCIACIONES, ASOCIACIONES científicas, u otras instituciones de carácter científico, con similares objetivos establecidos en el país o en el exterior, previa autorización u ordenamiento expreso del consejo de fundadores, igualmente la ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" podrá aceptar la afiliación de otras Asociaciones, Sociedades científicas u otras Instituciones de carácter científico, establecidas en el país o en el exterior, constituidas legalmente y que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos o Reglamentos de la Asociación

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada una de las Asociaciones o Sociedades Científicas, será autónoma para darse su propio gobierno, pero deben dar cumplimiento a los estatutos y reglamentos de la Asociación

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde al consejo de fundadores de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" aprobar el reglamento para el presente Artículo.

CAPITULO IV. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 6.- LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", se regirá por los siguientes principios y propósitos institucionales:

- A) Como entidad gremial, trabajará por una práctica clínica idónea, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el bienestar y el desarrollo social de la comunidad, apoyada en un selecto grupo humano.
- B) Como los propósitos son científicos, la Asociación estará abierta a todas las fuerzas sociales, comunicada con la comunidad científica nacional e internacional y vinculada a los adelantos de la investigación científica y será permeable a todas las manifestaciones del pensamiento tendientes a mejorar la calidad de vida del ser humano y su entorno.
- C) Que, por su función humana y social, sus actividades, deberán desarrollarse dentro de los claros criterios éticos, de idoneidad y calidad, que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la Asociación
- D) Que ninguna de sus acciones podrá estar limitada por consideración de raza, credo, sexo o condición económica o social y el acceso a los programas, servicios de la Asociación, estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan los requisitos exigidos en cada caso.
- E) Entender su labor como servicio, en el que se exalta la dignidad humana, profesional y la búsqueda de la excelencia en la atención integral, manteniendo un profundo respeto por el ser humano y su entorno.

CAPITULO V. OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" SON:

- A) Trabajar como entidad gremial frente a todo lo que tiene que ver con la defensa de la práctica clínica idónea y actuar ante los diferentes estamentos gubernamentales y estatales, en representación de sus afiliados.
- B) Promover vínculos inter-sectoriales gobierno, sector académico y empresa para el desarrollo científico de los profesionales de la Salud a través de eventos académico-científicos regionales, nacionales o internacionales.
- C) Promover la educación médica continua, a través de reuniones académicas periódicas, cursos, talleres, seminarios, congresos y coloquios, entre otros, con el propósito de capacitar, desarrollar competencias laborales, apoyar programas académicos, acorde con las necesidades de salud de la población
- D) Promover el desarrollo de trabajos de investigación en áreas relacionadas, con la Homeopatía, y las Terapéuticas Alternativas con criterios de Salud Integrativa.
- E) Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y una educación científica integral en todos los niveles de formación.
- F) Trabajar por la Salud, el bienestar de la comunidad infantil, para el desarrollo de las potencialidades a través de nuevos procesos educativos basados en el ser, el saber y el hacer, apoyados en un selecto grupo humano, integrando la salud y la educación para la

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

formación de seres humanos saludables, con sabiduría, valores y principios que orienten al desarrollo de la Asociación

G) Colaborar con instituciones gubernamentales, para ayudar a solucionar los problemas de salud que afronta el pueblo colombiano a través de redes integradas de atención primaria en salud, trabajar por el aprendizaje de metodologías tendientes a fomentar el autocuidado de la Salud y apoyar a las Instituciones de Educación Superior constituidas legalmente para la educación continua de profesionales en salud y capacitarlos en la adecuada utilización de las Terapéuticas Alternativas y las Terapias complementarias, entre las que se destaca la Homeopatía

H) Promover, gestionar convenios y realizar asesorías a instituciones de Educación Superior, nacionales o internacionales, para apoyar programas de postgrado en Homeopatía, Terapéuticas Alternativas y Terapias Complementarias, para la formación de profesionales en las áreas de ciencias para la salud Integrativa, dentro del marco de la ley.

I) Velar por el desarrollo científico de la atención en Salud Integrativa.

J) Promover la suscripción o suscribir convenios, con el gobierno nacional, departamental, distrital, municipal o con instituciones estatales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para proporcionar servicios de asesoría y representación y desarrollo técnico-científico.

K) Promover, realizar y difundir investigaciones científicas, adelantar programas orientados, al desarrollo y adaptación de nuevas tecnologías, divulgación de los conocimientos científicos y los adelantos de la investigación, en el área de la Salud Integrativa y la Homeopatía.

L) Establecer y fomentar las relaciones de intercambio y de cooperación mutua con otras entidades nacionales o internacionales que se dediquen a objetivos iguales o similares.

M) Mantener un espíritu de armonía y solidaridad entre todos los colegas profesionales de la Salud y la comunidad.

N) Estimular entre sus asociados su constante superación científica y la permanente consolidación de los más elevados principios de responsabilidad personal, profesional y social.

O) Crear y reglamentar un sistema de estímulos, distinciones y condecoraciones, para enaltecer el trabajo científico y destacar el mérito, la calidad profesional a nivel individual y colectivo, dentro de los ámbitos humanos, educativos nacionales o internacionales que establezca la Asociación, para fomentar el desarrollo del talento humano.

P) Promover la creación y crear centros asistenciales o unidades con servicios especializados de Medicina Integrativa, para el sector salud.

Q) Actuar como par académico, ante las autoridades gubernamentales competentes que lo soliciten y darles asesoría en representación de la Asociación científica.

R) Formar parte de comités, salas especializadas, juntas directivas, institutos, fundaciones, federaciones, tribunales y actuar como miembro o asesor de dichos estamentos del estado.

PARÁGRAFO: En todo caso según sea el programa, servicio o actividad que se vaya a poner en marcha, la Asociación procederá al lleno de los requisitos legales y normativos ante las entidades competentes correspondientes.

CAPITULO VI. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 8.- EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" podrá:

A) Formar parte de otra u otras entidades.

B) Representar o agenciar firmas y entidades nacionales o extranjeras

C) Prestar servicios asistenciales en el área de la Salud.

D) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, así como tomarlos y darlos en administración o en arrendamiento.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

E) Promover, propiciar o contratar estudios e investigaciones sobre áreas que le sean propias y divulgarlas en la forma que considere más adecuada.

F) Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo: Todos los actos y contratos de que habla el artículo anterior, podrán realizarse, siempre y cuando estén dentro el objeto de sus actividades, previo Acto de aprobación por la Junta Directiva, o el consejo de Fundadores, salvo lo dispuesto expresamente en el Presente estatuto.

CAPITULO VII. MIEMBROS

ARTÍCULO 9. - LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", TIENE PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS LAS SIGUIENTES CLASES DE MIEMBROS:

- A) Fundadores
- B) Miembros de Número
- C) Honorarios
- D) Eméritos
- E) Benefactores
- F) Colaboradores científicos
- G) Correspondientes
- H) Adherentes

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS FUNDADORES:

Son aquellos Miembros, conformados a partir de la constitución inicial de la Asociación, personas naturales, que promueven la idea, el desarrollo del objeto social propio de la Asociación Colombiana de Medicina Integrativa y la Homeopatía, que se inscribieron como tales y firmaron el acta de constitución de la Asociación y en tal virtud constituyen EL CONSEJO DE FUNDADORES, así: A la fecha de constitución de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", son Miembros Fundadores, las siguientes personas naturales: Mónica Lucia Name Guerra C.C. 64.560667 de Sincelejo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Diego Mauricio Palencia Guerrero, C.C. No. 80.422.595 de Usaquén, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Heda Jannette Medina Contreras, C.C. No 35.465.245 de Usaquén, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Pedro José Castro Rengifo C.C. No 14.207.116 de Ibagué, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Rosa María Klotz Ceberio, C.C. No 39.693.797 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Sandra Liliana Pardo Garnica C.C. No 35.512.896 expedida en Suba, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Clara Inés Sandoval Borrás C.C. No 41.784.803 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Carlos Lázaro Pérez García C.E. No 262900 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Arturo O'byrne Navia, C.C. No. 10.524.128 de Popayán, con domicilio en la ciudad de Cali, Edward González Saavedra C.C. No 16.750.699 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, Carlos Alejandro López Albán, C.C. No 10.548.602 de Popayán con domicilio en la ciudad de Cali, María Magdalena Carmena Cabarcas, C.C No 32.642.278 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, Sergio Andrés Laasch Arbeláez C.C. No 71.638.323 de Medellín, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia.

ARTÍCULO 11.- SON MIEMBROS DE NUMERO, aquellos que cumplan a cabalidad con los siguientes requisitos:

- A) Tener título profesional, legalmente reconocido, en ejercicio legal de su profesión, conforme a las leyes y disposiciones gubernamentales vigentes.
- 8) Tener Tarjeta profesional vigente para el ejercicio profesional.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

C) Haber realizado estudios en Terapéuticas Alternativas y/u Homeopatía, entre otros y presentar los certificados, diplomas o títulos correspondientes a satisfacción de la Junta Directiva y que sean aceptados por la Entidad.

D) Que la solicitud de admisión haya sido aprobada por la Junta Directiva de la Asociación

E) Presentar los recibos de pago correspondiente a las cuotas de inscripción vigentes para la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 12 - MIEMBROS HONORARIOS:

Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se destaquen en el ámbito científico, pero que además profesen los principios filantrópicos de la Asociación y haga por ésta, o la comunidad servicios de especial valor.

ARTÍCULO 13 - MIEMBROS EMÉRITOS

Serán miembros Eméritos los miembros que hayan sido presidentes, directivos o miembros de números, elegidos por la Asociación y reconocidos por su meritoria labor al servicio de la Ciencia, la investigación, desarrollo de la Medicina integrativa y la Homeopatía

ARTÍCULO 14. - MIEMBROS BENEFACTORES:

Son Miembros Benefactores, las personas naturales o jurídicas que apoyen con especial interés el desarrollo de la ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", en cualquiera de sus aspectos para el logro de sus objetivos. El nombramiento de los Miembros Benefactores se debe hacer a través de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General el Consejo de Fundadores, conforme a los Reglamentos vigentes al momento del nombramiento.

ARTÍCULO 15.- MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

Son Miembros Correspondientes las personas naturales o jurídicas, de carácter privado, residentes en otro país, que apoyan a la Asociación, fortaleciendo su imagen y objeto social; elegido por el Consejo de Fundadores, mediante votación secreta, Estos miembros solo tendrán voz dentro de La Asamblea General de Miembros.

ARTICULO 16.- MIEMBROS ADHERENTES: son aquellos que aún no reúnen todos los requisitos y se encuentran en espera y que la Junta Directiva los acepte como miembros de números.

CAPITULO VIII. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y DE NUMERO:

A) Gozar en igualdad de condiciones en todos los beneficios y prerrogativas derivadas de los objetivos y actividades propias de la Asociación

B) Participar de las actividades y debates en la Asamblea General con derecho a voz y voto previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Asociación

C) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos, administrativos, contemplados en los estatutos y reglamentos, así como representar a la Asociación en actos públicos o privados, previo nombramiento aprobado por el Consejo de Fundadores, la Asamblea, o la Junta Directiva.

D) Contar con la solidaridad institucional de la Asociación, siempre y cuando el asociado cumpla con los objetivos y postulados propuestos en el presente estatuto, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

E) Acceso a libros, registros y demás documentos de la Asociación

F) El derecho a la defensa o arbitramento en caso de suscitarse diferendos con los demás miembros de la Asociación y especialmente en el caso de Expulsión.

G) Los demás que establezca el Consejo de Fundadores, la Asamblea General o la Junta directiva en beneficio de sus asociados.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

CAPITULO IX. DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 18.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION:

- A) Cumplir con los estatutos de la Asociación, los reglamentos, directrices del Consejo de Fundadores, la Asamblea, la Junta Directiva y demás órganos de dirección de la Asociación
- B) Ejercer dignamente la profesión.
- C) Colaborar con el desarrollo de los objetivos de la Asociación
- D) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias a las que cite la Junta Directiva, la Asamblea o el consejo de fundadores de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- E) Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.
- F) Participar con elevado sentido de responsabilidad y colaboración en las actividades aprobadas por el Consejo de Fundadores, la Asamblea General o la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Asociación
- G) Velar permanentemente por los intereses y el buen nombre de la Asociación
- H) Informar por escrito de los cambios de dirección domiciliaria, lugar de trabajo, teléfonos, correo electrónico, para su fácil ubicación.
- I) En caso de retiro voluntario, comunicar por escrito la novedad a la Junta Directiva a través de la secretaria general y en caso de estar desempeñando un cargo o función asignada, la información debe hacerse con suficiente antelación, por lo menos un mes, para tomar las medidas pertinentes a la entrega y posterior reemplazo.
- J) Estar a paz y salvo con la Asociación
- K) Los demás que establezca la el Consejo de Fundadores, Asamblea, en cumplimiento de los objetivos y no contradigan los estatutos ni los derechos fundamentales de los asociados.

ARTÍCULO 19.- LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Por retiro voluntario, mediante renuncia aceptada.
- B) Retiro forzoso, exclusión determinada por la Asamblea General de la Asociación y aprobada por el Consejo de Fundadores.
- C) Por defunción del asociado.
- D) Por exclusión del ejercicio profesional o sentencia judicial proferida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro por exclusión debe ser previamente estudiado y aprobado por la Junta Directiva, presentado a la Asamblea General de la Asociación, con la aprobación final del Consejo de Fundadores.

Los siguientes son causales para ser excluidos de la ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

- A) Haber violado el régimen, científico y profesional de la Asociación
- B) Faltar gravemente a los deberes de miembro de la Asociación
- C) Representar, servir o defender intereses opuestos a los objetivos de la Asociación
- D) Atrasarse en el pago de las cuotas ordinarias o extra ordinarias, por más de seis meses.
- E) Por abstenerse a participar sin justa causa de las comisiones especiales para las cuales sea nombrado y medie la aceptación por las partes.
- F) Por actuaciones que afecten los bienes, honra y buen nombre de la Asociación
- G) Por violación de las leyes nacionales o extranjeras, siempre y cuando se haya proferido sentencia condenatoria por juez competente y que la junta directiva así lo determine por

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

decisión unánime y por existir mérito para proceder de conformidad acorde con los reglamentos establecidos.

H) Por falsedad o adulteración comprobada en documentos que sean presentados a la Asociación

CAPITULO X. OBTENCIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 20.- LA ASOCIACIÓN OBTENDRÁ SUS FONDOS:

A) De las cuotas que aporten sus fundadores:

B) Para el desarrollo del objeto social de la Asociación, la Asamblea General, establecerá el valor de las cuotas de afiliación, sostenimiento y las extraordinarias que fije la junta directiva o que la Asamblea general señale con fines específicos.

C) El valor de donaciones, herencias, legados o dineros adquiridos mediante recursos legales, como atención a las personas, rifas, bingos, bazares, actos culturales o sociales y los productos de bienes muebles o inmuebles, que se vendan permuten o administren personas naturales o jurídicas directas de la Asociación o que siendo distintas así lo hubieren pactado debidamente con ella y se garantice el origen lícito de los bienes.

D) Por el producto de dineros recaudados por asesorías, contratos, convenios, eventos académicos, cursos, seminarios, talleres, congresos, auxilios de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no lesionen la autonomía de la Asociación

E) Por bienes que en el país o en el exterior sean destinados a la Asociación, pudiendo ejercer el dominio por comodato u otras vías legales.

F) El producto de sus actividades como Asociación científica sin ánimo de lucro.

G) El valor de los rendimientos financieros, resultado de inversiones del patrimonio en el mercado de capitales en las cuantías y modalidades que autorice la junta y que no comprometan la actividad de la Asociación

H) Todos los bienes muebles o inmuebles que en desarrollo de sus actividades logre la Asociación

1) Los demás de origen lícito, que a cualquier título adquiriera la Asociación dentro del marco legal vigente.

ARTÍCULO 21.- DESTINO DEL PATRIMONIO:

A) El valor de las utilidades de los bienes, instalaciones, propiedades y los ingresos de la Asociación se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y no podrán dedicarse a usos distintos bajo ninguna circunstancia o concepto, salvo las reservas que ordene la ley o aquellas establecidas con destinación específica en los estatutos, previa reglamentación estudiada por la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General o el Consejo de Fundadores.

CAPITULO XI. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.- LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", SERÁ ADMINISTRADA Y DIRIGIDA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

A) Consejo de Fundadores

B) Asamblea General

C) Junta Directiva

D) Director General o Gerente

E) Director Técnico Científico Nacional

F) Director Científico Internacional

G) Comité Científico

H) Tesorero

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

1) Revisor fiscal

ARTÍCULO 23.- LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" estará Gobernada, por el Consejo de Fundadores como máxima autoridad jerárquica, la Asamblea General y demás órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto.

Los Miembros Fundadores, constituyen el Consejo de Fundadores de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" y como máxima autoridad, son veedores del buen funcionamiento de la Asociación, y deben proteger y velar por el cumplimiento de los Estatutos, los objetivos y los propósitos institucionales de ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH".

El Consejo de Fundadores,

es el órgano legislativo de la Asociación y son poseedores de la propiedad intelectual correspondiente a la Asociación.

El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. También se reunirá por convocatoria de la Asamblea la Junta Directiva, por solicitud del Revisor Fiscal, el Gerente, o de un grupo no menor del treinta por ciento (30%) de los miembros de Número. En la citación deberá de señalarse el temario.

PARÁGRAFO: Cuando un miembro fundador fallezca, podrá ser reemplazado por una persona idónea, seleccionada, teniendo en cuenta los miembros de la ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" y sea aprobada por el consejo de fundadores.

ARTÍCULO 24.- LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ CONSTITUIDA:

A) Por los miembros Fundadores, Asociados de números, Miembros Eméritos con derecho a voz y voto, si se está a paz y salvo con la Asociación

B) Las decisiones adoptadas por la Asamblea General obligan y comprometen por igual a todos los miembros de la Asociación, hayan o no concurrido a la reunión de la Asamblea General, siempre y cuando las decisiones sean acogidas de conformidad y aprobadas por el Consejo de Fundadores, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos establecidos.

PARÁGRAFO: No pueden intervenir en las decisiones de la Asamblea los Miembros Adherentes, Miembros Correspondientes, Honorarios y los Benefactores.

ARTÍCULO 25.- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ordinariamente en el mes de marzo de cada año, en la sede de la Asociación o en otro lugar que se haya acordado previamente por la Junta Directiva y previa convocatoria escrita, enviada por correo certificado y medios electrónicos, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 26.- LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE: Por convocatoria de la Junta Directiva, del presidente de la junta Directiva, por solicitud del Revisor Fiscal, el Gerente o de un grupo no menor del treinta por ciento (30%) de los Asociados. En la citación deberá de señalarse el temario.

Parágrafo Primero: Cuando la convocatoria se haga por un grupo de asociados, la Asamblea tendrá validez si asiste por lo menos el setenta por ciento (70%) de los solicitantes.

Parágrafo Segundo: La Asamblea General extraordinaria, se ocupa exclusivamente de los temas que motivaron su convocatoria, dentro del marco de los estatutos y su reglamento.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

ARTÍCULO 27.-DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS:

La Asamblea General de la Asociación, mediante quórum decisorio, podrá nombrar y remover de las funciones asignadas o sus cargos a los miembros de los órganos de dirección.

ARTICULO 28.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- A) Trazar las directrices que debe seguir la Asociación para el logro de los objetivos.
- B) Aprobar y reformar los Estatutos
- C) Aprobar y reformar los reglamentos
- D) Elegir, remover o aceptar las renunciaciones a los miembros de la Junta Directiva: presidente, vicepresidente, secretario general, Vocales.
- E) Elegir, remover o aceptar las renunciaciones al Tesorero y el Revisor Fiscal. F) Establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los miembros.
- G) Examinar y fenecer las cuotas aprobadas por la Junta Directiva.
- H) Aprobar o improbar los informes que presente a la Asamblea General la Junta Directiva.
 - 1) Aprobar o improbar la ejecución o celebración de todo acto, contrato o gasto cuyo valor exceda los valores autorizados a la Junta Directiva.
- J) Los que lesionen o sean contrarios a los intereses u objetivos de la Asociación
- K) Decretar la disolución de la Asociación previa autorización del consejo de fundadores o por mandato legal, conforme a lo previsto en los estatutos.
- L) Todos los demás que permitan el desarrollo institucional de la Asociación dentro del marco de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 29.- LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ REMOVER DE SUS CARGOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA POR:

- A) Renuncia del miembro directivo
- B) Cumplimiento del periodo para el cual fue elegido
- C) Mandato legal
- D) Incumplimiento a las responsabilidades asignadas.
- E) Actos que atenten contra el desarrollo de los objetivos o principios institucionales de la Asociación
- F) Fallecimiento
- G) Cuando la mayoría absoluta de la Asamblea General así lo decida, por creerlo conveniente para la buena marcha de la Asociación

ARTICULO 30.-DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será presidida por un miembro que ella misma designe para presidir la Asamblea.

ARTICULO 31. DEL QUÓRUM:

El Quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de sus integrantes. De no existir quórum, pasada una hora de la citación a la Asamblea Ordinaria, se realizará la Asamblea Extraordinaria el mismo día de la citación con el número de asistentes presentes.

ARTÍCULO 32.- El Quórum decisorio para la asamblea general ordinaria o extraordinaria será del Cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados más el 60% de los fundadores mientras existan, incluyendo los votos delegados si los hubiere.

Para las modificaciones estatutarias se requiere para su validez la votación del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asamblea General, más el 60% de los fundadores mientras existan.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

ARTICULO 33.- El quórum deliberatorio en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria será de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados.

ARTÍCULO 34.- Los miembros fundadores o de número que no puedan estar presentes para la fecha de la convocatoria, podrán delegar su voto En un miembro asistente, enviando delegación escrita y firmada.

PARÁGRAFO: El número máximo de votos delegados por asistente será de dos (2).

ARTICULO 35.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva está compuesta de siete (7) miembros de la Asociación, de los cuales por lo menos cinco (5) deben ser Fundadores, mientras vivan y puedan prestar sus servicios.

Los siete (7) miembros son elegidos por la Asamblea General, mediante votación, para un período de un año.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por la Asamblea General, teniendo en cuenta su gestión a favor de la Asociación

ARTÍCULO 36- La elección de la Junta Directiva se hará con base en la lista de siete (7) candidatos inscritos en la secretaría general, con la firma de por lo menos cinco (5) miembros asistentes previa aceptación de los candidatos expresada con su firma.

PARÁGRAFO: La Asamblea elegirá siete (7) miembros para la Junta Directiva según el resultado del escrutinio, adjudicando los cupos entre las listas inscritas. Aplicando el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 37.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva estará conformada por

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un secretario general

Dos vocales principales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de la Junta Directiva principales o suplentes para desempeñar sus funciones deberán estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto, no podrán tener parentesco con el Revisor fiscal o tesorero, dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá una vez cada mes en forma ordinaria o cuando sea convocada en forma extraordinaria por el presidente, el revisor Fiscal, el director General o Gerente, el director técnico Científico o por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- La no asistencia de alguno de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva por tres (3) veces consecutivas, sin una causa debidamente justificada, lo inhabilita para continuar desempeñando las funciones asignadas. En tal caso y mientras se reúne la Asamblea General para proveer su reemplazo el miembro suplente legalmente constituido asumirá sus funciones, en caso de no existir suplente, la Junta Directiva elegirá transitoriamente el emplazo dentro de los miembros fundadores o de números de la Asociación El mismo procedimiento se seguirá en caso de renuncia o fuerza mayor que obligue al miembro de la junta a retirarse abruptamente.

ARTÍCULO 41.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

- A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos por todos y cada uno de los miembros que integren la Asociación
- B) Asumir y resolver todos los asuntos relacionados con la Asociación que no competan a la Asamblea General.
- C) Elaborar el reglamento de los presentes estatutos y someterlos a la Asamblea General y Consejo de Fundadores.
- D) Aprobar la admisión de nuevos miembros, que reúnan a cabalidad los requisitos exigidos por estos estatutos.
- E) Nombrar los comités científicos o asesores, permanentes o temporales que requiera la Asociación
- F) Aprobar la creación de seccionales, coordinaciones zonales o sedes de la Asociación
- G) Programar los congresos y eventos regionales, nacionales e internacionales que se realicen y demás actividades que consideren convenientes, para el desarrollo de la Asociación
- H) Determinar las sedes y aprobar los temarios de los congresos y eventos de carácter científico, nacional o internacional, que programe la Asociación en desarrollo de sus objetivos.
 - 1) Obtener la información de las actividades que otras Asociaciones vinculadas a las ciencias de la salud y otras disciplinas relacionadas con la Homeopatía y las Terapéuticas Alternativas u otras para procurar la colaboración de estas en el desarrollo de programas científicos.
- J) Revisar el presupuesto de ingresos y egresos para consideración y aprobación de la Asamblea General y velar por que se ejecute adecuadamente.
- K) La ejecución del presupuesto es función de la Junta Directiva, sin embargo, la cuantía de los gastos individuales contemplados en partidas globales será ejecutado por valores máximos equivalentes hasta (80) salarios mínimos legales mensuales.
- L) Para atender casos especiales la Junta Directiva nombrará provisionalmente al personal que se requiera y se fijará su remuneración. En su informe la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General del uso de esta prerrogativa.
- M) Nombrar al gerente representante legal y asignar su correspondiente remuneración y removerlo de su cargo cuando medie justa causa.
- N) Nombrar al director técnico científico y asignar su correspondiente remuneración y removerlo de su cargo cuando medie justa causa.
- O) Aprobar el reglamento de servicios de la Asociación
- P) Presentar a la asamblea general los informes, cuentas, inventarios, balances, que esta le solicite.
- Q) Asumir y resolver todos los asuntos relacionados con la Asociación que no competan a la Asamblea General, ni a otro órgano de la Asociación
- R) Autorizar al director general o gerente, la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma autorizada normalmente. La autorización de que trata este literal, será previa y por escrito.
- S) Las demás que le correspondan siempre que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 42.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- A) Convocar, asistir y presidir las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto.
- B) Convocar la Asamblea General.
- C) Elaborar el orden del día y firmar las actas correspondientes a la Junta Directiva una vez aprobadas.
- D) Representar a la Asociación, en eventos de carácter nacional o internacional o delegar su representación.
- E) Proponer a la Junta Directiva para su estudio y consideración los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación
- F) Presentar informe de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General según sea el caso.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

G) Presentar a la Junta Directiva con destino a la Asamblea General el presupuesto anual y el balance general, elaborado por el comité de presupuesto, el Director General o Gerente y el Tesorero.

H) Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de los proyectos y programas de la Asociación
1) Actuar como jefe inmediato del Director General o Gerente, en representación de la Junta Directiva.

J) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 43.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales mayores de tres (3) días o absolutas. Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva relacionados con su cargo.

ARTICULO 44.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

A) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.

B) Elaborar, presentar a la Junta Directiva las actas para verificación, modificación y aprobación; una vez aprobadas, llevarlas al libro de actas, firmarlas y hacerlas firmar del Presidente de la Asociación

C) Tener informado a los miembros de la Junta Directiva o llevar a conocimiento de la Junta Directiva, todo asunto que de una u otra forma sea de interés para la Asociación

D) Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos, la Asamblea General o Junta Directiva relacionados con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 45.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES:

A) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, participar activamente en sus deliberaciones y decisiones con voz y voto.

B) Procurar por todos los medios posibles a su alcance la armonía entre los asociados, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación

C) Asumir y cumplir todos los actos, funciones y labores que le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

D) Las demás que le asigne la Asamblea General para el logro de los objetivos de la Asociación

ARTÍCULO 46.- DE LOS VOCALES SUPLENTE:

Los Vocales suplentes son numéricos y reemplazan a los principales en caso de ausencias temporales o definitivas, con todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 47.- DURACIÓN DE LOS CARGOS:

Los cargos de Junta Directiva de la Asociación tendrán un período de un (1) año o el que designe la Asamblea General, pero sí al término del período establecido no se hicieran las nuevas designaciones, se continuará ejerciendo las funciones hasta que se produzcan los nuevos nombramientos por la Asamblea General, conforme a los Estatutos.

PARÁGRAFO: Los cargos de representación o los directivos, no podrán verse afectados por ausencias temporales o definitivas de las personas titulares. Conforme a los Estatutos, los suplentes, deben asumir las funciones hasta la terminación del período para el cual fue electo el titular o hasta cuando sea reemplazado por la Junta directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 48.- DEL TESORERO:

A) El Tesorero de la Asociación será nombrado por la Asamblea General para un período determinado, así como su suplente para que lo reemplace en sus faltas temporales o absolutas.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

B) El Tesorero debe ser miembro de la Asociación, tendrá asiento en la Junta Directiva con voz y voto.

ARTÍCULO 49.- SON FUNCIONES DEL TESORERO:

A) Recaudar las cuotas que deban pagar los Miembros por disposición de la Asamblea General y demás pagos, contribuciones, donaciones o cualquier recaudo o ingreso económico a que tenga derecho la Asociación producto de sus actividades.

B) Revisar los depósitos correspondientes en las cuentas corrientes o de ahorros que tenga la Asociación en bancos o corporaciones, para sus movimientos financieros.

C) Queda expresamente prohibido hacer cualquier movimiento económico fuera de las cuentas previamente establecidas y aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación

PARÁGRAFO: En las cuentas Bancarias de la Asociación se registrarán tres firmas, Representante Legal, Tesorero y una tercera firma de un miembro de la Junta Directiva, que se haya delegado previamente para tal efecto, con el fin de autorizar al Banco, el pago de los cheques con dos de las tres firmas registradas.

D) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos establecidos por la Asociación

E) Presentar periódicamente los estados de cuentas a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal cuando se le solicite.

F) Presentar conjuntamente con el Contador, a la Asamblea General para su aprobación previo, conocimiento de la Junta Directiva, el informe y estados financieros de la Asociación para su aprobación.

G) Permitir a los miembros de la Asociación, la revisión de los libros y cuentas, previa solicitud ante el gerente o la Junta Directiva, fijada la hora y la fecha para la revisión solicitada.

H) Las demás funciones que establezca la junta Directiva o la Asamblea General inherentes o relacionadas con la naturaleza del cargo de Tesorero.

ARTICULO 50.- DEL REVISOR FISCAL:

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, pero podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 51.-La elección del Revisor Fiscal se hará por la Mayoría absoluta de la Asamblea General.

ARTICULO 52.-NO PODRÁN SER REVISORES FISCALES:

A) Quienes sean asociados y tengan algún grado de subordinación.

B) Quienes sean ligados por matrimonio o parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, auditor, Tesorero, o Contador de la Asociación

C) Quien sea elegido Revisor Fiscal, no podrá en la Asociación desempeñar otro cargo diferente al asignado, durante todo el periodo respectivo.

D) Los demás impedimentos o inhabilidades señaladas en la Ley o en los Estatutos.

ARTÍCULO 53.- SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

A) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren, por cuenta de la Asociación, se ajusten a la Ley, a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

- B) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o la Junta Directiva, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación, en el desarrollo de sus actividades.
- C) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia, cuando fuere el caso rendirle los informes a quienes haya lugar o les sean solicitados por autoridad competente.
- D) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de reuniones de Asamblea o Junta Directiva y por qué se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título
- F) Impartir instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- G) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 1) Cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva. El dictamen o informe del revisor Fiscal sobre los balances generales, llevará las expresiones de la ley.

ARTICULO 54- DEL DIRECTOR O GERENTE:

El Director o Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien le fijara su remuneración y podrá removerlo de su cargo cuando medie justa causa.

ARTICULO 55.- DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O GERENTE DE LA ASOCIACIÓN:

El Representante Legal de la Asociación, es el Director General o Gerente, y ejercerá las funciones teniendo en cuenta las políticas de los órganos de dirección de la Asociación Científica.

ARTICULO 56.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL O GERENTE DE LA ASOCIACIÓN:

- A) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) Realizar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, conforme a lo dispuesto en los estatutos.
- C) Representara la Asociación, con facultades para transigir, desistir, delegar, y sustituir.
- D) Constituir apoderados, judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación
- E) Presentar los informes que solicite la Asamblea General, o la Junta Directiva.
- F) Someter a consideración o aprobación los planes de desarrollo de la Asociación
- G) Ser el representante legal de la Asociación
- H) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación
- 1) Nombrar al personal auxiliar de apoyo administrativo contemplado en el presupuesto.
- J) Todas las demás funciones que le correspondan según la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por los Estatutos, Reglamentos, para el logro de sus objetivos.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

PARÁGRAFO: Para el desempeño de sus funciones el Director General o Gerente deberá tener en cuenta las limitaciones y Atribuciones otorgadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

K) Al Director General o Gerente, la Junta Directiva le otorga una autonomía de erogación en forma autónoma, hasta por el valor equivalente o igual a treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del giro en nuestro país, pasada dicha cifra deberá de contar con la aprobación de la Junta Directiva o la Asamblea General, según sea el caso.

ARTÍCULO 57.- DIRECTOR CIENTÍFICO NACIONAL:

Atribuciones y Funciones del Director Científico Nacional, Corresponde al Director Científico concebir, proponer, programar, coordinar y desarrollar las actividades científicas de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" Coordinar al comité científico, asesorar y asesorarse de los diferentes órganos de dirección, para desarrollar las políticas científicas de la Asociación

ARTÍCULO 58.- DIRECTOR CIENTÍFICO INTERNACIONAL Atribuciones y Funciones del Director Científico Internacional: Corresponde al Director Científico Internacional concebir, proponer, programar, coordinar y desarrollar las actividades científicas de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" a nivel internacional.

Lograr convenios internacionales, para el logro de los objetivos y propósitos institucionales de la Asociación, establecer contactos académicos, profesores, docentes para realizar eventos científicos organizados por la Asociación

Establecer contactos con Instituciones dedicadas a la Investigación Científica, para establecer convenios, entre la Asociación y la respectiva institución.

ARTÍCULO 59.- COMITÉ CIENTÍFICO:

A.- Será propuesto mediante terna, elaborada por la Junta Directiva y enviada para aprobación por el Consejo de Fundadores.

B.- El Comité Científico estará conformado por tres miembros de números de la Asociación, el Director científico, el representante legal, dos miembros del Consejo de Fundadores y asesorado por el Director científico internacional.

C.- Funciones:

Asesorar a los Órganos de Dirección, en la elaboración de las políticas científicas, presentándolas para aprobación final del área correspondiente, según lo establecido en los reglamentos de la Asociación

Conocer, informar y asesorar lo relacionado con:

a.- Trabajos Científicos propuestos a la Asociación, para ser Presentados en sesiones ordinarias o extraordinarias, congresos y Eventos Científicos.

b. - Planificación y programación de actividades de enseñanza de Posgrado generados dentro o fuera de la Asociación

c.- Evaluar programas de Cursos de posgrado o actividades académicas que soliciten el patrocinio de la Asociación

d. - Determinar créditos curriculares por parte de la Asociación, a través de los convenios interinstitucionales, establecidos con las entidades de Educación Superior autorizadas legalmente, para tal efecto.

e.- Otorgamiento de Premios o Distinciones Honorificas a trabajos de investigación Científica, publicados, u otros que, a criterio del comité, tengan mérito para ser premiados

f.- Velar por la calidad y la pertinencia de los programas, proyectos y actividades académicas de la Asociación y otros relacionados con la naturaleza del comité.

Parágrafo: La Junta Directiva elaborará el reglamento del comité científico y su propuesta será enviada al Consejo de Fundadores para su aprobación final.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

ARTÍCULO 60.- PROHIBICIONES:

El Director General o Gerente, Tesorero, o cualquier otro de los miembros de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", no podrán constituir la Asociación, en garante de obligaciones personales, con terceros, si de hecho lo hicieren las causaciones así otorgadas, no tendrán valor alguno.

CAPITULO XII. DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 61.- DISOLUCIÓN:

LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", se disolverá por mandato legal o por decisión de la Asamblea General, conforme a lo previsto en los estatutos o cuando se encuentre una de las siguientes causales:

- A) Insuficiencia patrimonial
- B) Cancelación de la personería jurídica
- C) Por decisión del consejo de fundadores y la Asamblea General de Asociados
- D) La imposibilidad técnico - científica para dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación

PARÁGRAFO: Al decretar la disolución, la Asamblea de la Asociación nombrará el liquidador o liquidadores, fijará sus funciones, podrá removerlos o aceptar sus renunciaciones y reemplazarlos.

ARTÍCULO 62.- La liquidación de los bienes de la Asociación, se hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que reglamenten la liquidación de entidades sin ánimo de lucro.

Parágrafo 1.- La Asociación podrá disolverse anticipadamente al término de duración, por disposición del Consejo de Fundadores y la Asamblea General en tal caso, designará un liquidador quien actuará de conformidad con las normas que le fije la Asamblea y las normas legales vigentes

Parágrafo 2.- En caso de liquidación de la Asociación los bienes que hubiere pasarán a una entidad de beneficencia o a una entidad similar determinada por el consejo de fundadores y la Asamblea General.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 63.- Todas las reuniones de la Asamblea General o de Junta Directiva, se harán constar en un libro de actas, que será llevado por el Secretario General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas una vez aprobadas por la Junta o la Asamblea, serán legalizadas mediante la firma del Presidente y Secretario general de la Asociación

ARTÍCULO 64.-COPIAS DE LAS ACTAS: Las copias de las actas que expida el secretario general, deben ir firmadas como auténticas y verdaderas.

ARTÍCULO 65.- DE LAS PUBLICACIONES:

Las publicaciones por cualquier medio de comunicación, revistas, libros, videos, diapositivas, memorias y otros, serán de absoluta propiedad de la Asociación y no podrán ser reproducidas parcial o totalmente, sin previa autorización escrita de la Junta Directiva o el representante legal

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH"

ARTÍCULO 66.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias que ocurran entre los miembros de la Asociación o entre cualquiera de éstos y la Asociación por razón del objeto social u otras causas, durante la vigencia de la Asociación; al tiempo de disolución de la misma o en su período de liquidación: serán resueltas por dos (2) árbitros designados respectivamente por las partes que sostengan pretensiones

opuestas. En caso de no lograrse acuerdo el Consejo de Fundadores evaluará el caso y si lo considera pertinente será sometida a la decisión obligatoria de un tribunal de arbitramento, regido por las normas vigentes.

ARTÍCULO 67.- DE LAS RATIFICACIONES DE LOS CARGOS Y DIGNATARIOS:

A partir de la fecha de constitución de la Asociación, se ratifican en el ejercicio de sus cargos, los miembros electos por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva, para continuar ejerciendo sus funciones, acorde con los Estatutos. Cualquier dimisión, desvinculación o fallecimiento, que afecte el cargo en ejercicio, serán sustituidos de conformidad con los principios y atribuciones de la Asamblea General.

CAPITULO XIV. DISTINCIONES Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 68.- LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH" establecerá y reglamentará, un sistema de distinciones y condecoraciones al mérito profesional, científico, tecnológico, cualidades personales o filantrópicas, a nivel individual o colectivo dentro de los ámbitos humanos, educativos, sociales que establecen los objetivos de la Asociación

CAPITULO XV. EVENTOS

ARTÍCULO 69.- La Asociación realizará eventos nacionales o internacionales en cumplimiento de los objetivos educativos, de investigación, difusión y formación académica, cuya sede será determinada por la Junta directiva.

ARTÍCULO 70.- En cumplimiento del Artículo anterior cuando la Asociación programare un congreso en Bogotá D.C., la Junta Directiva se constituirá en comité organizador del mismo.

ARTÍCULO 71.- Cuando los eventos se efectúen en otra ciudad diferente a la sede de la Asociación, la Junta Directiva reglamentará y nombrará los miembros del comité organizador, sin perjuicio de que la Junta Directiva asuma dichas funciones.

ARTÍCULO 72.- Los recaudos por concepto de eventos serán patrimonio de la Asociación y como tales deben ser manejados por el Tesorero, conforme a la reglamentación vigente aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 73.- Los Certificados o diplomas que se otorguen en los eventos que organice la Asociación, deben ir rubricados por el Presidente de la Asociación, el representante legal y uno de los conferencistas invitados, sin perjuicio de incluir otras firmas en el caso de convenios o acuerdos Institucionales.

CAPITULO XVI. REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 74.- Las reformas estatutarias son de competencia de la asamblea general.

ARTÍCULO 75.- Cualquier modificación a los presentes Estatutos requiere para su validez, la votación del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asamblea General, más el 60% de los miembros fundadores mientras existan.

**ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y
HOMEOPATICA "ACOMEDIH"**

ARTÍCULO 76.- La modificación aprobada se someterá al trámite que corresponda ante las autoridades competentes y el acuerdo modificadorio se incorporará a los presentes estatutos como parte integral de ellos.

ARTÍCULO 77.- Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de constitución y aprobación de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y HOMEOPATICA "ACOMEDIH", conforme a las disposiciones legales.

Expedido en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de marzo de 2024



Presidente
Fabian Omar Sanabria Montaña
CC. 79941254



Secretaria
Maritza Roa Gómez
CC 51699506



Carmen Rosa Castro García
CC. 42059603
Representante Legal
Asociación Colombiana de Medicina Integrativa
"ACOMEDIH"

**ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA INTEGRATIVA Y
HOMEOPATICA "ACOMEDIH"**